



Expediente: 057560343634
Radicado: AU-04218-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/11/2024 Hora: 08:59:17 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante información de la comunidad y de los Bomberos del municipio de Sonsón, se manifiesta que el día 14 de febrero de 2024, se inició un incendio de cobertura vegetal que afecto vegetación nativa, rastrojo y potreros en un sector de la vereda Llano Cañaveral por sector La Nubia.

Que en atención a lo anterior, el 20 de febrero de 2024 funcionario de la Corporación se desplazó al sitio de interés y se llevó a cabo visita técnica de evaluación a las afectaciones ambientales, de la que se generó el Informe Técnico No. IT-01313 del 11 de marzo de 2024.

Que por lo anterior y ante la información disponible, se observa la necesidad de abrir indagación preliminar, lo cual se materializa con el Auto N° AU- 01321 del 07 de mayo de 2024 para lograr identificar los posibles infractores ambientales.

Que en el mismo acto de apertura de la indagación, se ordena oficiar y tratar de localizar las personas vinculadas al incendio forestal, por lo cual se indica elevar solicitudes a estas y en el siguiente cuadro se ilustra cada actuación y la observación correspondiente:

Entidad - persona	Radicado de salida	Radicado de respuesta	Observación de la respuesta
Cuerpo de Bomberos de Sonsón	CS-05094-2024	No hubo respuesta.	NA
Secretaría Planeación Sonsón	IT-01313-2024	CE-09383-2024	Se entregan nombres de propietarios pero indica que se consultan al SISBÉN.
Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón	CS-05097-2024	No hubo respuesta.	NA
Autoridad catastral municipio Sonsón	CS-05083-2024		
Oficina del SISBÉN Sonsón	CS-05099-2024		

Que en visita de control y seguimiento posterior de la cual surge el Informe Técnico IT-06468-2024, no se reporta información alguna sobre los posibles infractores.



Que a pesar de las pesquisas adelantadas, no existen fundamentos para iniciar trámites administrativos sancionatorios teniendo en cuenta la información disponible.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, y cuando se de su comienzo, será con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, lo cual no ha sido probado por lo expuesto en precedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 dispuso en el artículo 3º que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al acervo probatorio del expediente 057560343634 y la información disponible en los Informes Técnicos IT-01313- 2024 y IT-06468-2024, no es posible continuar con actuaciones procesales por no encontrar demostrada la presunta infracción ambiental derivada de un supuesto contraventor ambiental.

Que a lo anterior se suma la falta de respuesta por las diferentes entidades y/o despachos oficiados que no permitieron determinar con certeza algunas acciones a seguir dentro del término legal previsto para ello.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-01313-2024.
- Informe Técnico IT-06468-2024.
- Comunicación CS-05094-2024.
- Comunicación IT-01313-2024.
- Comunicación CS-05097-2024.
- Comunicación CS-05083-2024.
- Comunicación CS-05099-2024.
- Comunicación CE-09383-2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE



Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ YouTube CORTES



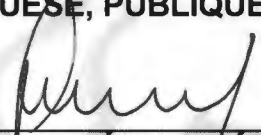
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 057560343634 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso web a personas indeterminadas.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057560343634

Fecha: 29/10/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental

